

ACUERDO IMPEPAC/CEE/374/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/007/2023, EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 588/2023, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

- 1. DECRETO MIL CUATROCIENTOS TRES.** El día cuatro de junio del año dos mil catorce se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5190, sexta época, el DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TRES, que concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Constantino Juárez Jacobo.
- 2. DECRETO NÚMERO DOS MIL DIEZ.** El día once de febrero del año dos mil quince se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5261, sexta época, el DECRETO NÚMERO DOS MIL DIEZ, que concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. María Isabel Pérez González.
- 3. DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS.** El día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5601, sexta época, el DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS, por el que se abroga el Decreto Número Dos Mil Cincuenta y Ocho, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación, al C. Alberto Rodríguez Sánchez.
- 4. DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.** El día seis de junio del año dos mil dieciocho se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5603, sexta época, el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO, que concede pensión por viudez a la ciudadana Irma Maya Espinoza.
- 5. DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS QUINCE.** El día diez de agosto del año dos mil veintidós se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6103, sexta época, el DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS QUINCE, por el que se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto Número Mil Noventa y Cinco, publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5929, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual se concedió pensión por invalidez a Jaime Fuentes Pérez.

6. **DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES.** El día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155, sexta época, el **DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES**, que concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. José Teodoro Lavín León.

7. **APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2023.** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6155, sexta época, el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veintitrés, el siguiente desglose:

Anexo 3					
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
Total	212,595,261.76	212,595,261.76	-	212,595,261.76	-

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2023.** En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2023**, mediante el cual se distribuyó el presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, autorizado mediante decreto **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6155, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

9. **AMPARO INDIRECTO 588/2023.** El día tres de mayo del año dos mil veintitrés, el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, admitió la demanda de amparo identificada con el número 588/2023; promovida por los ciudadanos José Teodoro Lavín León, Denisse Jovita Díaz Ochoa, Constantino Juárez Jacobo, Irma Maya Espinoza, Constantino Juárez Jacobo, María Isabel Pérez González, Alberto Rodríguez Sánchez y Jaime Fuentes Pérez, quienes manifestaron como actos reclamados los siguientes:

[...]

Se reclama de todas las autoridades responsables el incremento a nuestra pensión de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente; y de acuerdo a la resolución emitida por la Comisión Nacional de los (SIC) Salarios Mínimos de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, el salario mínimo se incrementó en un veinte por ciento para el año dos mil veintitrés, según se advierte de su resolutive tercero...

[...]

De la tercera reclamamos la nulidad e invalidez del oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/659/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por el M. EN. D. VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana...

[...]

10. **SENTENCIA EN EL AMPARO INDIRECTO 588/2023.** El día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, se dictó sentencia dentro del juicio de amparo ya referido, mediante el cual se resolvió:

[...]

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Teodoro Lavín León, Denisse Jovita Díaz Ochoa, Constantino Juárez Jacobo, Irma Maya Espinoza, Constantino Juárez Jacobo, María Isabel Pérez González, Alberto Rodríguez Sánchez y Jaime Fuentes Pérez, contra los actos y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el considerando sexto del presente fallo.

[...]

¹ M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

11. **AMPARO EN REVISIÓN 557/2023.** Inconforme con la sentencia señalada en el punto anterior, el día trece de octubre de dos mil veintitrés, este órgano comicial hizo valer el recurso de revisión, al cual se le asignó el número 557/2023, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, mismo que fue resuelto el día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, en la cual se modificó la sentencia dictada en el juicio de amparo 588/2023, para los siguientes efectos:

[...]

- a) Acrediten que dieron total cumplimiento a los decretos pensionarios de los quejosos **José Teodoro Lavín León, Constantino Juárez Jacobo, y María Isabel Pérez González**, por los que se les concedió su pensión y, como resultado, justifiquen haber incrementado las pensiones y pagado las cantidades correspondientes conforme al aumento porcentual al salario mínimo del año dos mil veintitrés.
- b) Dejen sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2023 de doce de enero de dos mil veintitrés, **únicamente en la parte en la que se determinó que a los quejosos José Teodoro Lavín León, Constantino Juárez Jacobo, y María Isabel Pérez González** como pensionados se les aplicaría un incremento que deberá calcularse (sic) en UMAS; y en su lugar, emitan uno nuevo, en el que atiendan a las consideraciones precisadas en esta ejecutoria de amparo, con relación al aumento porcentual de sus pensiones con base en el salario mínimo.
- c) Dejen sin efectos el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/659/2023 de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, por el que se determina que no es procedente incrementar la cuantía de la pensión, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, en atención a las consideraciones de la presente ejecutoria de amparo; **y determinen la procedencia del aumento de las pensiones de los quejosos José Teodoro Lavín León, Constantino Juárez Jacobo, y María Isabel Pérez González**, de acuerdo al aumento porcentual al salario mínimo del año dos mil veintitrés.

[...]

Énfasis es añadido.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En sesión de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023 relativo a la designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

13. **APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** El veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, aprobó la conformación, integración y vigencia

de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos

14. REQUERIMIENTO. El día diez de junio de dos mil veinticuatro fueron recibidos los oficios 14968/2024, 14969/2024, 14970/2024, provenientes del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante los cuales requiere a la Consejera Presidenta y representante legal y administrativa, al Pleno del Consejo Estatal Electoral, Secretario Ejecutivo e integrante del Consejo Estatal Electoral, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; para que en el término de **cinco días**:

- a) Acrediten que dieron total cumplimiento a los decretos pensionarios de los quejosos José Teodoro Lavín León, Constantino Juárez Jacobo, y María Isabel Pérez González, por los que se les concedió su pensión y, como resultado, justifiquen haber incrementado las pensiones y pagado las cantidades correspondientes **conforme al aumento porcentual al salario mínimo del año dos mil veintitrés.**
- b) Dejen sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2023 de doce de enero de dos mil veintitrés, únicamente en la parte en la que se determinó que a los quejosos José Teodoro Lavín León, Constantino Juárez Jacobo, y María Isabel Pérez González como pensionados se les aplicaría un incremento que deberá calcularse (sic) en UMAS; y en su lugar, emitan uno nuevo, en el que atiendan a las consideraciones precisadas en esta ejecutoria de amparo, con relación al aumento porcentual de sus pensiones con base en el salario mínimo.
- c) Dejen sin efectos el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/659/2023 de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, por el que se determina que no es procedente incrementar la cuantía de la pensión, de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, en atención a las consideraciones de la presente ejecutoria de amparo; y determinen la procedencia del aumento de las pensiones de los quejosos José Teodoro Lavín León, Constantino Juárez Jacobo, y María Isabel Pérez González, de acuerdo al aumento porcentual al salario mínimo del año dos mil veintitrés.

Hecho lo anterior, deberán remitir las constancias correspondientes, sin necesidad de un ulterior requerimiento.

Esta sede constitucional hace del conocimiento de las responsables que la violación de este mandato equivale a la comisión de un delito, según dispone el precepto legal 262 de la Ley de Amparo, antisocial que, si se llegare a consumir, de inmediato serán consignadas para el ejercicio de la acción penal en su contra.

[...]

15. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual por el cual se modifica el similar **IMPEPAC/CEE/007/2023**, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **588/2023**, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Por su parte, el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 126 de la Constitución Federal, prevé que: ***“No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior”***.

IV. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones

que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

V. Asimismo, el numeral 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina lo siguiente: **"Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley"**.

VI. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VIII. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las

partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

IX. De conformidad con los párrafos segundo y tercero, del numeral citado en el párrafo inmediato anterior, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

X. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XI. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XII. Que el numeral 78, fracciones I, XX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; asimismo, determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, y para ello, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIII. En sintonía con lo anterior, el artículo 78 en sus fracciones X, XLIV y LV, del Código comicial vigente, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las siguientes:

[...]

"X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;"

[...]

"XLIV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;"

[...]

"LV. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales."

[...]

XIV. Por su parte, las fracciones I y II del artículo 79, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, tener la representación legal y administrativa de este órgano comicial; así como, ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas.

XV. El artículo 83, del Código Electoral vigente para el estado de Morelos, señala que, para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo Estatal conformará

Comisiones Ejecutivas, siendo de carácter permanente las que se enuncian a continuación:

- [...]
"I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;
VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación;
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
XIII.- De Grupos Vulnerables."
[...]

XVI. En comunión con lo anterior, el artículo 91 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula las atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento:

- [...]
"I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal."
[...]

XVII. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas

y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

XVIII. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

[...]

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

II. Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral;

III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[...]

XIX. Por ende, el artículo 102, fracciones I, IV y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XX. Los numerales 126 de la Constitución Federal, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.**

XXI. Expuesto lo antes referido, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, advierte que con fecha veintinueve de diciembre

de dos mil veintidós, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6155, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. En ese sentido, del "**ANEXO TRES**", del citado decreto se desprende el presupuesto asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

Anexo 3					
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	106,363,518.37	106,363,518.37	-	106,363,518.37	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	94,421,078.34	94,421,078.34	-	94,421,078.34	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	5,665,264.70	5,665,264.70	-	5,665,264.70	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,832,632.35	2,832,632.35	-	2,832,632.35	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	2,137,248.00	2,137,248.00	-	2,137,248.00	-
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	999,120.00	999,120.00	-	999,120.00	-
Apoyo a Ciudadanos	176,400.00	176,400.00	-	176,400.00	-
Total	212,595,261.76	212,595,261.76	-	212,595,261.76	-

En ese orden de ideas, del presupuesto asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se distingue que para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, se otorgaron los recursos económicos para los siguientes conceptos:

1. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (gasto operativo);
2. Financiamiento público a partidos políticos año ordinario;
3. Financiamiento público a partidos políticos por actividades específicas;

4. Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que apoyen en los Consejos Municipales durante el proceso electoral;
5. Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que apoyen en los Consejos Distritales durante el proceso electoral; y
6. Apoyo ciudadanos.

Ahora bien, tomando en consideración que el Primer Tribunal Colegiado determinó que los ciudadanos José Teodoro Lavín León, Constantino Juárez Jacobo y María Isabel Pérez González obtuvieron sus pensiones en los años dos mil cuatro, dos mil catorce y dos mil quince, respectivamente, esto es, con anterioridad a la citada reforma constitucional, se les concede el amparo y la protección de la Justicia Federal, en los siguientes términos:

[...]

- a) Dejen sin efectos el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2023 de doce de enero de dos mil veintitrés, **únicamente en la parte en la que se determinó que a los quejosos José Teodoro Lavín León, Constantino Juárez Jacobo, y María Isabel Pérez González como pensionados se les aplicaría un incremento que deberá calcularse (sic) en UMAS; y en su lugar, emitan uno nuevo, en el que atiendan a las consideraciones precisadas en esta ejecutoria de amparo, con relación al aumento porcentual de sus pensiones con base en el salario mínimo.**

[...]

Énfasis es añadido

De lo anterior y a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado en el requerimiento realizado por parte del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el expediente de amparo indirecto 588/2023 y que deriva de la resolución dictada dentro del recurso de revisión identificado con el número 557/2023, del índice del Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa; esta Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento

Se **aprueba** realizar la adecuación del acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2023 en cumplimiento de la ejecutoria dictada al juicio de amparo 588/2023 del índice del Juzgado del Sexto Distrito del Estado de Morelos.

Toda vez que en el considerando IX del acuerdo que se modifica se estableció que con relación a las personas pensionadas, se aplica un incremento en términos del criterio adoptado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de JURISPRUDENCIA 2ª./J.37/2022 (11ª.), publicada en la Gaceta

del Semanario Judicial de la federación. Libro 17, septiembre de 2022, Tomo IV, página 3510, cuyo rubro es del tenor siguiente:

PENSIÓN JUBILATORIA. EL AUMENTO ANUEL EN SU CUANTÍA PREVISTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ABROGADA, DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) Y NO EN EL SALARIO MÍNIMO.

Este Consejo Estatal Electoral deja sin efectos el considerando IX, del acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2023, para quedar precisado de la siguiente manera:

IX. Con relación a las personas pensionadas, se aplica un incremento de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, en virtud de los decretos pensionarios expedidos en favor de cada una de las personas sujetas a ese derecho.

Por otra parte, se instruye al Secretario Ejecutivo y a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, para efecto de que se realicen los pagos para dar cumplimiento total a los decretos pensionarios de los ciudadanos José Teodoro Lavín León, Constantino Juárez Jacobo, y María Isabel Pérez González, conforme al aumento porcentual al salario mínimo del año dos mil veintitrés y hecho lo anterior, se remitan las constancias que así lo acrediten al Juzgado Sexto de Distrito.

Finalmente, se instruye al Secretario ejecutivo de este órgano comicial, para que deje sin efectos el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/659/2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartados B y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c); y 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero; 32, párrafo último; 40, fracción V; 70, fracción XVII, inicio a); 83 y 131, párrafo primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 68, 69, fracción I; 71, 78, fracciones I, X, XX y XLIV y LV; 79 fracciones, I y II; 91, fracción IV; 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII; 99 y 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; y 61, fracción II, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado

de Morelos; esta Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** realizar la adecuación al acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2023, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 588/2023, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

TERCERO Se instruye al Secretario Ejecutivo y a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, para efecto de que se realicen los pagos para dar cumplimiento total a los decretos pensionarios de los ciudadanos José Teodoro Lavín León, Constantino Juárez Jacobo, y María Isabel Pérez González, conforme al aumento porcentual al salario mínimo del año dos mil veintitrés.

CUARTO. Se instruye al Secretario ejecutivo de este órgano comicial, para que deje sin efectos el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/659/2023.

QUINTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que remita copia certificada del mismo al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las veinte horas con veintinueve minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. OSCAR JIRAM VAZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRES**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

LIC. XITLALI DE LOS ÁNGELES

**MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA
COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**